

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2011.

Siendo las 16,00 horas del día 29 de Abril de 2011, previa convocatoria al efecto y de acuerdo con la misma se constituyo el Pleno Municipal en sesión extraordinaria , con la Presidencia de D. Gaudencio Carmelo Hijosa Herrero y asisten los concejales: D^a. María Ángeles García Gutiérrez, D. Juan Luis Ruiz Ortega, D. Carlos Javier Rayón López, D. Antonio Ramón Valdizán Fernández, D. Pedro Manuel Martínez García, D. José Moisés Balbas Diez, D^a Maria Martínez Fernández, D^a Maria Luisa Lucio García, D. Bernardo Perfecto González Longo y D^a Maria Luz Martínez Balbas.

Secretaria Interventora: D^a Esther Palacio Pérez

Aparejadora Municipal: D^o Ana Belén García Pérez.

1º.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Queda aprobada por unanimidad el borrador del Acta de la sesión extraordinaria del día 25 de abril de 2011.

2º.- INFORMES DE ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde se informa de las gestiones realizadas en el corriente mes.

Se da cuenta por la Secretaria de las siguientes resoluciones del mes de: Resoluciones de empadronamiento: 5-12-13-15 abril y 27 abril sobre baja oficio según informe consejo empadronamiento del 28/02/2011.

Resoluciones que no son de empadronamiento:

- Resolución de 8 abril sobre contratación trabajador para subvención Medio Ambiente Agenda 21 por renuncia voluntaria anterior.
- Resolución de 15 abril sobre vista y fotocopia a D. Victoriano Diez González del expediente obras en Horna Ebro-Sierra.
- Resolución de 20 abril de remisión al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 Santander del expediente licencia de apertura para parque experimental eólico Vestas Cantabria Prototipe por recurso Plataforma para la defensa del sur de Cantabria.

3º.- PRESUPUESTO EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE REQUEJO.

Se explica por la Aparejadora Municipal como el día 4 de marzo de 2011 se recibe contestación de la Consejería de Obras, informándose que se necesita un Informe de Sostenibilidad Ambiental para tramitar el tramite de la Modificación Puntual aprobada inicialmente en el pueblo de Requejo para la construcción de viviendas de protección oficial.

El presupuesto que nos presenta el Estudio de los Arquitectos Polanco y Diez es de 3.000 € para la elaboración del citado documento ambiental.

Se somete a consideración la aprobación del encargo, con un presupuesto de 3.000 € que se pagaran con cargo a la partida presupuestaria 9.22706 "Estudios y

trabajos técnicos", que tiene una consignación de 6.000 € en el Presupuesto Municipal 2011.

Queda aprobado por unanimidad.

4º.- RECLAMACIÓN PAGO ARQUITECTO Y APAREJADORA OBRAS TEJADO AYUNTAMIENTO.

Se dio lectura a la ultima reclamación administrativa presentada por el Sr. Arquitecto D. Alberto García Ahijado, con el siguiente contenido literal:

“””DON JAVIER CALVO SANCHEZ, mayor de edad, abogado, con N.I.F. 13.928.210-P Y domicilio a efectos de notificaciones en el Despacho de CALVO ABOGADOS (C/ Pintor Escudero Espronceda, 10 A. 39300 Torrelavega), - en nombre y representación de **DON ALBERTO GARCIA AHIJADO** -, como mejor proceda en derecho, digo:

Primero.- En 20 de octubre de 2008/ D. Alberto García Ahijado, arquitecto colegiado COACAN 1709, ofertó al Ayuntamiento "un equipo completo para la ejecución de la presente Fase III del proyecto" de "NUEVA CASA CONSISTORIAL DE CAMPOO DE ENMEDIO", "incluyendo los siguientes técnicos ... y en continuidad con la Dirección de Obra de las Fases I y II": D. Alberto García Ahijado, Da Miryam Garayo Rodríguez y D. Agustín González Pariente". La oferta económica presentada al Ayuntamiento era de este tenor:

DIRECCION DE OBRA	15.500,00 euros + 16 % IVA = 17.980,00 euros.
DIRECCION DE EJECUCION	15.500,00 euros + 16 % IVA = 17.980,00 euros.
COORDINARION S.S. EN OBRA	13.500,00 euros + 16 % IVA = 15.600,00 euros.

Segundo.- El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008 adoptó el siguiente acuerdo:

"Se dio lectura al acuerdo adoptado por la Comisión Informativa de Obras del día 11 de noviembre del corriente que copiado literalmente es como sigue:

< < APROBACION DEL PROYECTO DE LA 3ª FASE DE LA CASA CONSISTORIAL Y HONORARIOS DE DIRECCIÓN DE OBRA Y SEGURIDAD Y PUEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS DE LA LICITACION.

[...]

B) Aprobación de honorarios técnicos de Dirección, Ejecución y Coordinación de las Obras.

Se dio lectura a un presupuesto de honorarios de esta III Fase, que resultaría ser como sigue:

Honorarios Dirección de Obras Fase III	17.980,00 €
Honorarios de la ejecución Fase III... ..	17.980,00 €
Honorarios Coordinación de la Seguridad y Salud Fase III.....	15.660,00 €
TOTAL.....	51.620,00 €

Se informa por la Aparejadora que dichos honorarios están dentro de una media de precios de mercado.

Se somete a aprobación los honorarios propuestos (IVA incluido), quedando aprobado por 3 votos a favor (PSOE y PRC) Y 2 abstenciones (Grupo PP).»"

Tercero.- Consecuentes con la oferta presentada por el Sr. García Ahijado y el acuerdo plenario, los tres técnicos asumieron sus funciones y, como tales, intervinieron desde el "replanteo e inicio de obra", conforme consta en el Acta levantada junto con el contratista, en 22 de julio de 2009.

La intervención de los tres técnicos continuó hasta la finalización de las obras, de tal manera que los dos arquitectos, - como Dirección Facultativa -, intervinieron en la "recepción de la obra terminada", conforme consta en el Acta en 1 de julio de 2010, en cuyo acto comparecieron también el Alcalde de Campoo de Enmedio y la representante de Arruti Santander, s.l., contratista de la obra.

Cuarto.- En 30 de junio de 2010, D. Alberto García Ahijado presentó en el Registro General del Ayuntamiento las facturas correspondientes a los honorarios devengados por él, (Dirección de Obra), Da Miryam Garayo Rodríguez, (Dirección de la Ejecución de la Obra) y D. Agustín González Pariente (Coordinación de Seguridad y Salud en la obra), por los importes ofertados y aprobados por el Ayuntamiento, con la obligada retención del 15 por 100 de la base imponible a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Quinto.- Pese a la idónea y eficaz prestación de sus servicios en la realización de las obras, es lo cierto que el Ayuntamiento ha venido ignorando su obligación de abonar el importe de aquellas facturas a los técnicos contratados.

Sexto.- Por esa causa, en 13 de diciembre de 2010, mi representado formuló requerimiento a ese Ayuntamiento para que le fueran abonadas sendas facturas por importe de 15.655,00 y 2.437,93 €, respectivamente, dimanantes de la prestación de servicios profesionales, respecto a las obras de la III Fase de la nueva Casa Consistorial y urbanización de la Plaza Casimiro Sainz, en Matamorosa.

Sétimo.- Además, habida cuenta que esta situación no se puede perpetuar en el tiempo, se hace preciso **requerir formalmente al Ayuntamiento para que proceda al abono de todas las facturas libradas con motivo de la ejecución de la 111 Fase de la Casa Consistorial**, esto es, no solo la librada por D. Alberto García Ahijado, sino también las libradas por Da Miryam Garayo Rodríguez y D. Agustín González Pariente”, que coinciden con la oferta económica aprobada por el Ayuntamiento. Este requerimiento de pago comprende el de las facturas y el de los intereses devengados desde la presentación de aquellas en el Registro General del Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en la normativa sobre Contratación en el Sector Público.

Octavo.- Finalmente se hace constar que, manteniendo el contenido integro del requerimiento formulado en 13.XII.2010 y con aplicación a este nuevo requerimiento, tenemos a bien recordar a esa Administración que, a tenor del Art. 42.4 de la Ley 30/1992 (LRJAP), viene obligada a informar a mi representado del plazo máximo para resolver y notificar la resolución que se dicte en este expediente, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, incluyendo dicha mención en la iniciación o publicación del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa y a notificarla, según el Art. 42.1 LRJAP.

A modo de resumen, por medio del presente escrito se solicita el pago de **31.727,93 €**, adeudados por el Ayuntamiento, correspondientes a las siguientes facturas:

- o Factura por Dirección de Obra de la Fase III de la obra de la Casa Consistorial de Campoo de Enmedio (Alberto García Ahijado), con un importe de **15.655,00 €**
- o Factura por Dirección de Ejecución de la Fase III de la obra de la Casa Consistorial de Campoo de Enmedio (Miryam Garayo Rodríguez), con un importe de **15.655,00 €**
- o Factura por la Coordinación de Seguridad y Salud en la obra de la Fase III de la Casa Consistorial de Campoo de Enmedio (Agustín González Pariente), por un importe de **13.635,00 €**
- o Factura por Urbanización de la Plaza Casimiro Sáinz (Alberto García Ahijado), por un importe de **2.437,93 €**

Por lo expuesto, SUPlico:

Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirle, y, -hecho el requerimiento de pago por **31.727,93 €** en concepto de principal, más los intereses devengados-, proceda a su abono por ser así de justicia que pido en Matamorosa, a 1 de febrero de 2011.“””

Seguidamente se da lectura al Dictamen emitido por el Sr. Abogado D. Pablo Samano Bueno, con el siguiente contenido:

“”””

PRESENTACIÓN

El presente Dictamen en Derecho se despacha a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, habiendo efectuado el encargo su Ilmo. Sr. Alcalde Presidente.

Este Dictamen en Derecho ha sido redactado por el Abogado Pablo Sámano Bueno, colegiado 2197 en el Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria, quien manifiesta bajo su responsabilidad no encontrarse en causa de incompatibilidad ni de inhabilitación, y somete las consideraciones que en él se exponen a criterio mejor fundado en Derecho.

Marzo 2011.

DICTAMEN EN DERECHO

INDICE

1. ANTECEDENTES	1
1.1. PROYECTO DE NUEVA CASA CONSISTORIAL	1
1.2. EJECUCIÓN DE LA OBRA	2
1.3. INFORME DE LA TÉCNICO MUNICIPAL	2
2. CUESTIÓN DE FONDO	3
2.1. EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PROYECTO ARQUITECTÓNICO	3
2.2. NATURALEZA DEL ACUERDO PLENARIO	4
2.3. ENRIQUECIMIENTO INJUSTO	7
2.4. EL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA	8
3. ARRUINAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN	16
4. CONCLUSIONES	17

1. ANTECEDENTES

1.1. PROYECTO DE NUEVA CASA CONSISTORIAL

Con el objeto de acometer la construcción de la nueva Casa Consistorial, el Excmo. Ayuntamiento de Campoo de Enmedio contrató el pertinente proyecto arquitectónico al Arquitecto Superior Don Alberto García Ahijado.

El Ayuntamiento Pleno aprobó el proyecto presentado, (si bien este Letrado no ha recibido copia del acta plenaria en que consta dicha aprobación).

En términos generales, según información verbal facilitada al autor de este Dictamen por la Técnico Municipal, la obra ejecutada se ajusta, en términos generales, al proyecto aprobado, interesando particularmente significar que el diseño de la cubierta del edificio ejecutado se ajusta al proyectado.

1.2. EJECUCIÓN DE LA OBRA

La dirección de obra correspondió al propio proyectista y a la Arquitecto Superior Doña Miryam Garayo Rodríguez, mientras que la dirección de la ejecución fue asumida por el Arquitecto Técnico (Aparejador) Sr. González Pariente.

La obra se ejecutó en tres fases. La fase que ha dado lugar a la mayor problemática ha sido la segunda de ellas.

- En noviembre de 2006 se adjudicó la primera fase del nuevo.
- La segunda fase finalizó en febrero de 2009.
- En septiembre de 2009 se adjudicó la tercera fase.
- El 16 de febrero de 2011 se inauguró el nuevo Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

1.3. INFORME DE LA TÉCNICO MUNICIPAL

A los efectos de este informe interesa subrayar que la Técnico Municipal considera que la obra se ha ejecutado conforme al proyecto técnico, es decir, en particular la cubierta del edificio del nuevo

Ayuntamiento ha sido construida con estricta sujeción a lo proyectado por los técnicos proyectistas.

Esta información le ha sido facilitada al autor de este informe de forma verbal por la propia Técnico Municipal.

2. CUESTIÓN DE FONDO

2.1. EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PROYECTO ARQUITECTÓNICO

El Ayuntamiento de Campoo de Enmedio fue construido en diversas fases. Con arreglo a la consideración de la Técnico Municipal, las obras ejecutadas se ajustaron al Proyecto Arquitectónico presentado en su día y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Tal y como recoge el artículo 4 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, el Proyecto es:

El conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras contempladas en el artículo 2. El proyecto habrá de justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable.

Conforme ya ha quedado expuesto en el apartado de antecedentes, el proyecto arquitectónico fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, no constando que con posterioridad se haya adoptado un acuerdo por dicho órgano municipal revocando la aprobación del proyecto.

2.2. NATURALEZA DEL ACUERDO PLENARIO

El Pleno *"es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal"*. Así lo dice el artículo 122.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, precepto introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, con referencia a los Municipios de gran población, aunque tal carácter es, por supuesto, predicable de todos los Municipios.

Como es sabido, el Pleno en sesión es el órgano constituido, ejerciendo sus potestades ante los vecinos de forma democrática e incluso en el espacio físico (Salón de Plenos) y con un procedimiento reservado en nuestro ámbito cultural a las celebraciones de reconocida trascendencia. Así ocurre también con otros poderes públicos, especialmente el judicial. Por ello, la sesión municipal es el momento preeminente del debate político, además de convertirse en el lugar donde se producen decisiones jurídicamente vinculantes fruto del sumatorio de la voluntad colegiada de los Concejales.

Configurado como un órgano necesario, pues debe existir en todos los Ayuntamientos (artículo 20.1.a de la Ley 7/1985), el Pleno es el órgano mediante el que se ejerce el derecho a la autonomía local, esto es, *"el derecho de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes"*, según el artículo 3.1 de la Carta Europea de 15 de octubre de 1.985 de Autonomía Local, ratificada por España por Instrumento de 20 de enero de 1.988.

En definitiva, el Pleno es el órgano más relevante en la vida municipal, dado que en el se dan cita la totalidad de los concejales que surgidos de las elecciones, constituyen la representación de la soberanía popular.

Huelga indicar, que entre las competencias que la legislación vigente confiere al Alcalde-Presidente no se encuentra la legitimación para apartarse de los acuerdos plenarios; dicho de otra forma, los acuerdos que adopte el Ayuntamiento Pleno no pueden ser vulnerados por el Alcalde-Presidente.

Por otra parte, es preciso subrayar que el Ayuntamiento Pleno no es un mero órgano ratificador de un documento técnico, es decir, cuando los concejales reunidos en Pleno aprueban un proyecto arquitectónico no realizan un acto de confirmación de la bondad del proyecto desde un punto de vista meramente político, sino que despliegan una actividad plenamente decisoria.

En este último aspecto, por aplicación analógica, se puede ver la jurisprudencia del Tribunal Supremo en relación con la aprobación de los planes urbanísticos. A modo de ejemplo, en la sentencia de 19 de octubre de 1. 993, el Alto Tribunal expone lo siguiente:

La condición técnica y jurídica de la formación o modificación del planeamiento, por incidir en ella la discrecionalidad, no convierte sin más a los Ayuntamientos en meros

sancionadores de lo proyectado por los profesionales técnicos, sino en órganos decisorios ...

En conclusión, el Ayuntamiento Pleno, órgano soberano dentro de la estructura de la Administración Local, aprobó el Proyecto Arquitectónico para la construcción del nuevo domicilio del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, de manera que la obra ejecutada debe acomodarse a ese proyecto, sin que pueda el Alcalde-Presidente modificar sus determinaciones, ni pueda excusarse en desconocimiento del contenido del proyecto, ni el Alcalde-Presidente ni ninguno de los concejales.

2.3. ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

En otro orden, cabe indicar que la falta de pago de los honorarios a los técnicos que han redactado un proyecto arquitectónico que ha merecido el visado de los Colegios de Arquitectos Superiores y de Arquitectos Técnicos, así como la aprobación plenaria, y que además han dirigido las obras con estricta sujeción a dicho proyecto, puede dar lugar al denostado enriquecimiento injusto por parte de la Administración Pública, en este caso, el Ayuntamiento de Enmedio.

Efectivamente, si el Ayuntamiento de Enmedio no abona los honorarios sucede que ha obtenido una prestación de servicios por parte de unos profesionales, al igual que un bien intelectual como lo es un proyecto, sin abonar precio alguno.

Parece que huelga extenderse en explicar que nuestro derecho positivo repudia este tipo de situaciones en las que la Administración Pública obtiene un lucro de forma injusta, a costa de los particulares.

2.4. EL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA

Por otra parte, la falta de pago de los honorarios a los técnicos defrauda el principio de la confianza legítima.

Este principio ha llegado a nosotros a través de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, pudiendo situarse la Sentencia de este Tribunal, de fecha 13 de julio de 1965 (asunto 11/1963, Lemmerz-Werke) como cabecera de esta línea jurisprudencial. De acuerdo con la STJCE 224/2003, de 11 de julio, el principio de protección de la confianza legítima es parte del ordenamiento jurídico comunitario y debe ser respetado por los Estados miembros cuando apliquen las normativas comunitarias.

Conforme han señalado González Pérez y González Navarro (i) En el Tomo 1 de su obra Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, editada por Civitas, tercera edición.), la consecuencia más importante del principio de la confianza legítima es la de atenuar (e incluso dejar sin eficacia en casos concretos) el rigor del principio de legalidad. Este principio condiciona la actuación de todos los poderes públicos, se halle o no positivizado, de manera que no sólo las Administraciones Públicas, sino también el poder legislativo e incluso el judicial han de actuar con sujeción al principio indicado.

Nuestra jurisprudencia ha acogido y consolidado el principio de la confianza legítima. Así, a modo de ejemplo, en la STS de 1 de marzo de 1991 se puede leer:

El conflicto que se suscita en orden a la prevalencia de los principios de legalidad y de seguridad jurídica ... tiene primacía aquel último (seguridad jurídica) cuando concurre la circunstancia propia de otro que, aunque no extraño a la bona fides que informa a nuestro ordenamiento jurídico, ha sido acuñado por reiteradas sentencias del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, de la que España forma parte ... ; que consiste en el denominado principio de protección a la confianza legítima al que tiene derecho todo ciudadano en sus relaciones con la Administración.

Y en la STS de 13 de septiembre de 2002 se expone:

El principio de protección de la confianza legítima puede ser admitido como un corolario del principio de seguridad jurídica, que está consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución y tiene por finalidad garantizar la previsibilidad de las situaciones y de las relaciones jurídicas en el marco del Estado de Derecho.

Resulta ineludible indicar los requisitos para la operatividad de este principio, que son los siguientes:

1. Que el acto de la Administración sea lo suficientemente concluyente como para provocar en el afectado uno de estos tres tipos de confianza: que la Administración actúa correctamente, que él mismo está actuando lícitamente, que sus expectativas como interesado son razonables. Es difícil imaginar actos de las Entidades Locales más concluyentes para generar la confianza del ciudadano que un acuerdo plenario.
2. Que la Administración genere signos externos que incluso sin necesidad de ser jurídicamente vinculantes orienten al ciudadano hacia una determinada conducta. La jurisprudencia (ii Por todas, STS de 20 de marzo de 1996) viene indicando' que para la aplicación del principio de protección de la confianza legítima es indispensable que la creencia o confianza del ciudadano esté fundada en signos o actos externos que la Administración manifiestamente realiza (sin duda, un acuerdo plenario es un acto externo de primera magnitud), y que aquella creencia esté deducida razonablemente, con fuerza suficiente para moverle a realizar, u omitir, una conducta o actividad que directa o indirectamente repercuta en su esfera patrimonial, máxime cuando tal confianza le conduce a realizar unos actos que le originen unos gastos que en el supuesto de no mediar dichas circunstancias no hubiere realizado y por tanto no habría de soportar.
3. Que el acto de la Administración reconoce o constituye una situación jurídica individualizada en cuya perdurabilidad podía confiar. En la STS de 27 de enero de 1.990 se resalta la obligación de proteger a quienes legítimamente han podido confiar en la estabilidad de ciertas situaciones jurídicas regularmente constituidas en base a las cuales pueden haberse adoptado decisiones que afecten no sólo al presente sino también al futuro condicionando éste, lo cual no sólo es legítimo hacerlo sino que es lo que cabe esperar de esos que se ha dado en llamar la conducta de un buen padre de familia.
4. Que exista una causa idónea para provocar la confianza legítima del afectado, la cual no podrá generarse por mera negligencia, ignorancia o mera tolerancia de la Administración. La STS de 18 de abril de 2.003 señala que la confianza no puede sustentarse en factores irracionales.
5. Que el interesado haya cumplido los deberes y obligaciones que le incumben en el caso. Los técnicos han cumplido sus obligaciones, tanto a la hora de redactar el proyecto como a la hora de dirigir las obras.
6. Que el quebrantamiento de la confianza así generada origine en el afectado unos perjuicios que no deba soportar. Por obvio que es, parece innecesario poner de manifiesto los perjuicios que provoca a los técnicos no abonarles los honorarios de un proyecto, que además ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno. Este requisito ha sido tratado por la jurisprudencia, resultando especialmente interesante la STS de 1 de febrero de 1.990, cuyo contenido entiendo de plena aplicación al supuesto que motiva este Dictamen: *En el conflicto entre la legalidad de la actuación administrativa y la seguridad jurídica derivada de la misma, tiene primacía esta última por aplicación de un principio, que aunque extraño a los que informan nuestro Ordenamiento Jurídico, ya ha sido recogido implícitamente por esta Sala en su Sentencia de 28 de febrero de 1.989 y reproducida después en su última de enero de 1.990, y cuyo principio si bien fue acuñado en el Ordenamiento jurídico de la República Federal de Alemania, ha sido asumido por la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de las que forma parte España y que consiste en el principio de protección de la confianza legítima que ha de ser aplicado, no tan sólo cuando se produzca cualquier tipo de convicción psicológica en el particular beneficiado, sino más bien cuando se basa en signos externos producidos por la Administración lo suficientemente concluyentes para que le induzcan razonablemente a confiar en la legalidad de la actuación administrativa, unido a que, dada la ponderación de los intereses en juego (interés individual e interés general), la revocación o la dejación sin efectos del acto hace crecer en el patrimonio del beneficiado que confió razonablemente en dicha situación administrativa, unos perjuicios que no tiene por qué soportar derivados de unos gastos o inversiones que sólo pueden serle restituidos con graves perjuicios para su patrimonio, al no ser todos ellos de simple naturaleza económica.*

Considero que el principio de protección de la confianza legítima es plenamente aplicable a los hechos que nos vienen ocupando, dado que se cumplen todos y cada unos de los requisitos necesarios

para ello.

Dicho con el máximo respeto, el Ayuntamiento de Campóo de Enmedio deberá tener presente este principio a la hora de decidir si mantiene incólumes los efectos del acuerdo plenario de 31 de marzo de 2.003 o si por el contrario opta por impulsar los cauces procedimentales para anular aquellos, prestando una especial atención a la consecuencia que lleva anudada esta última opción: la resarcibilidad por la frustración de expectativas legítimas, consecuencia que emana de la quiebra del principio de protección de la confianza legítima (STS de 5 de diciembre de 1.995, entre otras muchas).

3. ARRUINAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN

Si la cubierta o cualquier parte de la obra dieran síntomas de arruinamiento en el futuro, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio podrá ejercer las acciones legales pertinentes frente al contratista y los técnicos.

El artículo 1591 del Código Civil es claro en este sentido:

El contratista, de un edificio que se arruina por vicios de la construcción, responde de los daños y perjuicios si la ruina tuviera lugar dentro de diez años, contados desde que concluyó la construcción; igual responsabilidad, y por el mismo tiempo, tendrá el arquitecto que la dirigiere, si se debe la ruina a vicio del suelo o de la dirección.

Si la causa fuere la falta del contratista a las condiciones del contrato, la acción de indemnización durará quince años.

Esto es, el contratista y el arquitecto responderán de los daños y perjuicios si la ruina tuviere lugar dentro de diez años. Además, si el contratista falta a las estipulaciones del contrato, la acción durará quince años.

Además del mencionado artículo, la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, en sus artículos 17 y sucesivos, establece un régimen de responsabilidades y garantías de todos aquellos agentes que intervienen en el proceso de la edificación.

Dichos artículos servirían, también, para defender al Ayuntamiento de Campoo de Enmedio en caso de que la obra no hubiese sido realizada correctamente, pero no la falta de pago de los honorarios a los técnicos.

4. CONCLUSIONES

En base a cuanto se ha expuesto, se estima oportuno concluir:

1º.- El Ayuntamiento de Campóo de Enmedio debe abonar los honorarios a los técnicos autores del proyecto de construcción del nuevo Ayuntamiento, así como directores facultativos de la obra.

2º.- Si el Ayuntamiento no abona esos honorarios estará vulnerando el derecho positivo.

3º.- La falta de pago de los honorarios supone un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento.

4º.- Además, esa misma falta de pago defrauda el principio de la confianza legítima de los técnicos acreedores.

5º.- Si en el futuro la edificación diera muestras de arruinamiento, el Ayuntamiento podrá demandar al contratista y/o a los técnicos ex artículo 1591 del Código Civil y ex artículos 17 y siguientes de la Ley de Ordenación de la Edificación,

Siendo todo lo anterior cuanto se estima oportuno informar, se someten las consideraciones recogidas en este Dictamen a criterio mejor fundado en Derecho, haciendo entrega del mismo al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Campoo de En medio, a veinte de marzo de dos mil once.

Fdo. Pablo Sámano Bueno. "*****"

Enterado el Pleno Municipal, después de amplio debate sobre las posibles causas que originaron que la cubierta del tejado se cayera al suelo, se acuerda por unanimidad.

1. Proceder al pago de las cantidades reclamadas y cuyas facturas están presentadas en el Ayuntamiento desde el pasado año, ya que según el informe del letrado esta es la actuación legal más apropiada en el presente caso.
2. Iniciar las acciones legales, que en el informe se nos citan, contra los tres Técnicos

que han intervenido en las obras: Alberto García Ahijado (Arquitecto) , Miryan Garayo (Arquitecto) y Agustín González (Aparejador), e igualmente contra la constructora Viviendas y Solares del Norte SL que fue adjudicataria de las obras en 2º Fase y entre ellas realizó la cubierta del tejado, considerándose que al no poderse determinar la responsabilidad individual de los técnicos referidos, procede que se emprenda las acciones contra todos ellos y que son los Tribunales quienes sentencien lo más oportuno para resarcir al Ayuntamiento de los daños y perjuicios que el derribo de dicha cubierta la ocasiono.

Se da poderes al Sr. Alcalde para la designación de Abogado y Procurador que defiendan y representen al Ayuntamiento .

5º.-SUBVENCIÓN ORDEN EDU/18/2011, DE 24 DE MARZO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA ENTIDADES LOCALES PARA EL DESARROLLO DE LOS MÓDULOS OBLIGATORIOS DE LOS PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, EN LA MODALIDAD DE TALLER PROFESIONAL, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Explicado por el Sr. Alcalde de que se había solicitado al amparo de esa Orden un curso de formación profesional sobre técnico de componentes informáticos y se necesitaba el acuerdo de Pleno en la solicitud.

Se acuerda por unanimidad su presentación.

POR URGENCIA Y FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, se propone solicitar línea de ADSL a todos los pueblos del Municipio donde no llegue, a la Consejería de Industria.

Queda aprobada por unanimidad su urgencia.

Queda aprobada por unanimidad presentar la solicitud.

POR URGENCIA Y FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, se solicita por el Sr. Alcalde ser tratada la contestación al escrito del Medio Ambiente sobre el agua de Requejo, POS 2011, llegado esta misma mañana.

Queda aprobada por unanimidad su urgencia.

Se dio lectura a un escrito de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 29 de abril 2011 por el que solicita diversos acuerdos plenarios y certificaciones para el expediente de obras incluidas en el POS 2011 con la denominación “RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN REQUEJO 2ª FASE LIQUIDATORIA”.

Enterado el Pleno Municipal se adoptan los siguientes ACUERDOS por UNANIMIDAD:

1. Se aprueba la aportación municipal a las obras por 6.250 € (seis mil doscientos cincuenta euros) , así como los posibles incrementos de aportación municipal que se pueden originar como consecuencia de modificaciones y excesos de mediciones generales. La citada aportación se realizará contra certificación de obras ofreciendo como garantía, la participación del Ayuntamiento en los Tributos del Estado. Autorizando su retención, en caso de impago siendo la misma suficiente, al no

estar garantizadas a la vez otras obligaciones contraídas por el Ayuntamiento, o en caso de estarlo, no superara el importe de dicha participación.

2. Existe plena disponibilidad de los terrenos y autorización de paso, así como los permisos de los Organismos correspondientes, siempre que se acepten los cambios propuestos por este Ayuntamiento al Proyecto. Cambios estos, que según escrito de la Consejería, son de poca trascendencia y se pueden ejecutar con el Proyecto sin necesidad de hacer ningún cambio.
3. Una vez finalizadas las obras este Ayuntamiento se hará cargo de su mantenimiento y conservación.
4. Certificación de que existen contadores instalados de agua en la zona donde se va a realizar la actuación objeto del presente proyecto y que la facturación del agua se realiza en función de las lecturas de cada uno de los contadores, conforme las facturas aprobadas por este Ayuntamiento. Así mismo, este Ayuntamiento se compromete a facilitar al personal de la Dirección General de Obras Hidráulicas las oportunas comprobaciones de lo indicado en este punto si así se estimase necesario por ese Centro Directivo.

Se acuerda, por último, sea enviada certificación de este acuerdo con la máxima urgencia a la Consejería de Medio Ambiente

POR URGENCIA Y FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, se procede por el Sr. Alcalde a proponer adoptar acuerdo de solicitar a la Consejería de Medio Ambiente la redacción del Proyecto de Abastecimiento de Aguas al pueblo de Cervatos.

Queda aprobada por unanimidad su urgencia.

Se acuerda por unanimidad solicitar a la Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, se elabore el Proyecto de Abastecimiento de aguas al pueblo de Cervatos.

6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Carlos Javier Rayón López, solicita del Sr. Alcalde se agilicen los tramites de contratación de obreros con cargo a la subvención del Servicio Cantabro de Empleo, ya que continuamente vienen personas demandando empleo.

Se contesta el Sr. Alcalde que se hará lo posible por agilizar la Oferta de Empleo Público y su contratación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar en esta Sesión la Presidencia la levanto a las 17,30 horas en el lugar y fecha indicados al comienzo de todo lo cual yo la Secretaria doy fe, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Matamorosa a 29 de Abril de 2011.

VºBº

EL ALCALDE

D. Gaudencio Hijosa Herrero

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Dª Esther Palacio Pérez



AYUNTAMIENTO DE
CAMPOO DE ENMEDIO
C.I.F. - P 3902700 H
(CANTABRIA)

Plaza Casimiro Sainz, s/n
Telf. 942 75 06 01 - Fax. 942 75 36 05
39200 MATAMOROSA

CONVOCATORIA A SESION

Por la presente cito a Vd. para que concurra a la Sesión **ORDINARIA** de **PLENO MUNICIPAL**, que tendrá lugar el próximo el día **29 de ABRIL 2011 a las 16,00 horas**, con arreglo al orden del día que se expresa, debiendo en caso de no poder asistir, comunicarlo con la antelación suficiente a esta Alcaldía.

A partir de esta fecha, tendrá a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes se relacionan con los asuntos incluidos en la convocatoria, al objeto de que pueda conocerlos antes de deliberar.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Informes de Alcaldía.
3. Presupuesto evaluación ambiental de la modificación puntual de Requejo.
4. Reclamación pago Arquitecto y Aparejadora obras tejado ayuntamiento.
5. Subvención Orden EDU/18/2011, de 24 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para entidades locales para el desarrollo de los módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, en la modalidad de Taller Profesional, en la Comunidad Autónoma de Cantabria
6. Ruegos y preguntas.

En Matamorosa a 26 de abril de 2011
EL ALCALDE PRESIDENTE



FIRMAS DE LA NOTIFICACION DE LA CONVOCATORIA

[Firmas manuscritas de los concejales]